

como según el Art. 37 de la misma Ley, permite la adjudicación a los poseesionarios.

Que, existen muchas comunidades, etnias y poseesionarios asentados con anterioridad a la declaratoria de Patrimonio Forestal del Estado.

Que, tanto la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, como la Ley de Desarrollo Agrario, establecen que la explotación de la tierra adjudicada deberá hacerse con el Plan de Manejo Sustentable del área de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, en áreas declaradas Patrimonio Forestal del Estado, conforme a la Ley Forestal, de Areas Naturales y Vida Silvestre, es necesario armonizar las normas contenidas en las leyes citadas para resolver los problemas socio económicos que actualmente sufren estas comunidades, etnias y organizaciones campesinas.

Resuelve:

Art. 1.- En los casos de comunidades o etnias aborígenes en posesión ancestral y otros poseesionarios que se encuentren asentados dentro de áreas del Patrimonio Forestal del Estado, y que de conformidad con el Art. 36 de la Ley de Desarrollo Agrario y Art. 60 del Reglamento General de la misma Ley soliciten al INDA la correspondiente legalización de dichas áreas, el INEFAN, de manera previa a la adjudicación por parte del INDA, procederá a delimitar y deslindar de dichos predios las áreas en la forma prevista en el Art. 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y en el Art. 12 del Decreto Ejecutivo 1907 publicado en Registro Oficial N° 482 del 7 de julio de 1994.

Art. 2.- La Resolución de delimitación y deslinde del Patrimonio Forestal será dictada por el Director Ejecutivo del INEFAN, previo informe de la Dirección Nacional Forestal y de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEFAN en aplicación de la Resolución N° 059 del 29 de diciembre de 1995 de la Dirección Ejecutiva de este Instituto.

Art. 3.- La petición de adjudicación colectiva o individual según el caso deberá ser dirigida al Director Ejecutivo del INDA pudiendo ser presentada en cualquier oficina del Ministerio de Agricultura, INDA, o INEFAN, quienes la remitirán a la Dirección Ejecutiva del INDA en el término de 72 horas, la cual avocará conocimiento y de ser procedente notificará al INEFAN para el trámite de delimitación y deslinde correspondiente.

Art. 4.- Las adjudicaciones de tierras que efectúe el INDA en favor de las comunidades o etnias aborígenes en posesión ancestral, será en forma colectiva, gratuita, y como cuerpo cierto, con la prohibición de fraccionarlas o enajenarlas, y su aprovechamiento será de beneficio exclusivo de los adjudicatarios conforme a la Ley y debe así constar en la providencia de adjudicación.

Art. 5.- Las áreas deslindadas por el INEFAN y adjudicadas por el INDA, serán manejadas conforme a los planes aprobados conjuntamente por el INEFAN y el INDA; los mismos que necesariamente deberán ser coherentes con los planes de manejo del Patrimonio Forestal, Patrimonio Cultural y usos turísticos. En la providencia de adjudicación que expida el INDA se establecerá que el incumplimiento de dichos planes será causal de resolución de la adjudicación a petición del INEFAN o de oficio.

N° 001

EL DIRECTORIO DEL INEFAN

Considerando:

Que el Art. 36 de la Ley de Desarrollo Agrario dispone que el INDA legalizará mediante adjudicación en forma gratuita las tierras de etnias o comunidades aborígenes que han estado, en su posesión ancestral bajo la condición que se respeten tradiciones, vida, cultura y organización social propias, así

Art. 6.- En caso de que las áreas delimitadas del INEFAN se encuentren ubicadas en zonas limítrofes del país, el INDA de manera previa a iniciar el trámite de adjudicación, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional el informe favorable correspondiente en asuntos que tengan que ver con Seguridad Nacional.

Art. 7.- Las adjudicaciones realizadas por el INDA de conformidad con la presente Resolución serán comunicadas al INEFAN para efectos de control e inscripción en el Registro Forestal.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a 24 de abril de 1996.

f.) Ing. Mariano González Portés, Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente del Directorio del INEFAN.

f.) Jorge Barba González, Ing. Dipl., Director Ejecutivo del INEFAN, Secretario del Directorio.